1. 10g f 27

7.* Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud, y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 4 de julio de 1972.-El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 34, «Artículos de bisuteria».

 $(1+\varepsilon)^{\frac{1}{2}} \cdot (\frac{1}{2} + \frac{1}{2} + \frac{1}{$

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34 en segunda convocatoria, «Artículos de bisuieria-

Partidas arancelarias:

71.12-B-2

con arregio a las siguientes normas:

1.* El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancélaria e Importación de 30 de diciembre de 1971 (*Boletín Oficial del Estado» del 31).

2.º Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habilitados isolititudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sua Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del piazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de les ejemplares GA-2.

- 4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

teriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerandose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de desagación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias ne-cesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hactenda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 4 de julio de 1972.-El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelarla e importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupa global número 36, «Estulas, caloriferos, cocinas, etc.»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1850, ha resuelto abrir el cupo global número 36 en segunda convocatoria, Estufas, caloriferos, cocinas, etc.>.

Partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de diciembre de 1971 (-Boletín Oficial del Estado» del 21).

2.º Las psticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económics Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mer-

cancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluídas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarlos directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 dei impreso de solicitudey acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto Industrial el de Sociedades.

Madrid, 4 de julio de 1972.--El Director general, Juan Basabe,

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncía la segunda convocatoria del contingente-base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resusito abrir el contingente-base número 45, en segunda convocatoria, -Manufacturas de materias cerámicas-, partidas arancelarias:

> 69.13 B 69.12 B 69.13 64.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.* El contingente se abre por un total de 11.701.150 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del total anual.
 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

tas, correspondiente al 5 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el elboletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de selida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúa al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necasidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especíales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a específicación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le correspondente a específicación se indicará detalladamente la mercancia a la solicitud, orig

6.º Los representantes deberan adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerandose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-